



*ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
CANARIA DE INSTALADORES DE GAS.*

CAPITULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

Artículo 1º DENOMINACIÓN.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978, se constituye la asociación sin ánimo de lucro, denominada ASOCIACIÓN CANARIA DE INSTALADORES DE GAS (ACEINGAS), al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, La Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º DURACIÓN.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 3º FINES.

La existencia de esta asociación tiene como fines los siguientes:

- a) Fomentar la asociación como servicio de instrucción individual entre o por personas que se interesen por el sector o desarrollen la actividad profesional de Instalador de gas.
- b) Gestionar y representar al colectivo delegado por sus miembros, ante los poderes públicos y cualesquiera otros entes nacionales o internacionales, tanto públicos como privados.
- c) Cumplir y estimular por sus asociados, el cumplimiento de la normativa vigente, de industria y energía e inherentes al sector.
- d) Participar con la administración y demás entidades tanto públicas como privadas, en la elaboración de normativa que tenga una incidencia directa o indirecta sobre su actividad, respetando las competencias de sus miembros y dentro de sus posibilidades.
- e) Colaborar con las autoridades Locales, Insulares y Autonómicas, en el desarrollo de actividades y proyectos en países en vías de desarrollo.
- f) De arbitraje, para dirimir diferencias que puedan producirse entre sus componentes, cuando así lo soliciten de mutuo acuerdo.
- g) Y en general, cualquier otro fin que dentro de su ámbito competencial, tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses de sus asociados, además de los que pueda aprobar la Asamblea General.

Artículo 4º ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará u organizará las siguientes actividades:

- a) Conferencias, coloquios, mesas de trabajo, jornadas técnicas, charlas, cursos y toda clase de actividades que mejoren a los socios, en beneficio de una mejor profesionalidad y calidad del sector.
- b) Ofertas formativas que se puedan ejecutar como asociación y para sus socios.
- c) Editar un boletín informativo "On-line" o impreso, informando de las diferentes actividades, novedades o cualquier información que sea de interés para el sector.

- d) Desarrollar herramientas para el uso de los medios de la sociedad de la información y avances tecnológicos para un mejor desarrollo de sus asociados.

Los beneficios que eventualmente se obtengan por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza y conforme a los fines sociales.

Artículo 5º DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La Asociación establece su domicilio social en la C/ Jaral (Somosierra), Bl. 32 local 6, en la localidad de Santa Cruz de Tenerife, termino municipal de S/C de Tenerife, provincia de S/C de Tenerife, con código postal 38009, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades, es la Comunidad Autónoma Canaria. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6º SON ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) La Asamblea General y;
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7º CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Debe ser convocada al menos en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a diez; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31º, de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales, desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8º CONVOCATORIA Y ORDEN EL DÍA

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva, o por los socios que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a cinco.

Artículo 9° CONSTITUCIÓN.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estime procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a un día.

Artículo 10° ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias,

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- d) Adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la misma, sí se diera el caso.

Artículo 11° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son facultades de la Asamblea General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, el plan de actuación y la memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Elegir o separar a los miembros de la Junta Directiva.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- i) Modificar los Estatutos.

- j) Acordar la disolución de la asociación y designar la comisión liquidadora.
- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de socios, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- n) Cualquiera otra que sea de su competencia en atención de la normativa aplicable.

Artículo 12° CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario, quienes los sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13° DEFINICIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de interés por sí mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la Asamblea General por acuerdo adoptado con mayoría cualificada, acuerde lo contrario.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de **dos años**. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 14° MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta cuatro vocales. Los cargos serán voluntarios, pudiendo ser reelegidos.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar al corriente de las obligaciones sociales.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No estar inmerso en motivos de incompatibilidad, establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Artículo 15° CONVOCATORIAS, ORDEN DEL DÍA Y CONSTITUCIÓN.

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con quince días de antelación, acompañada del orden del día, consignando lugar, fecha y hora. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. En todo caso, se reunirán al menos una vez al mes.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisará de mayoría cualificada de los miembros presentes o representados. La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 16° FACULTADES, FUNCIÓN Y VACANTES.

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva y ratificación por la Asamblea General Extraordinaria. En caso contrario se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17° CAUSAS DE CESE.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.

- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40° de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en el apartado g) anterior.

Artículo 18° ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados; el libro de registro de socios, el libro de Actas y la contabilidad, además de toda la documentación de la entidad, que sea requerida por el socio.
- f) Recaudar la cuota de socio y administrar los fondos sociales.
- g) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados a adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, las cuentas anuales y el presupuesto formulado por el Tesorero, así como la memoria de actividades formuladas por el Secretario.

Artículo 19° FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma, los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20° FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21° FUNCIONES DEL SECRETARIO.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redactará las convocatorias de Asamblea y Junta Directiva, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados,

custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 22° FUNCIONES DEL TESORERO.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Elaborar presupuestos, balances, e inventarios de la Asociación. Firma de recibos, cobro de las cuotas de los asociados y los pagos. Custodia y llevanza de los libros de contabilidad, además de formular las cuentas y el presupuesto.

Artículo 23° FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo, que la propia Junta les encomiende.

RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA.

Artículo 24° ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los cargos directivos serán elegidos de entre los asociados, mediante sufragio libre, directo y secreto. Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar un a cuestión de confianza, acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cesa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25° JUNTA ELECTORAL Y CALENDARIO.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de treinta días, se convocarán elecciones y se constituirá la Junta electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26° CALENDARIO ELECTORAL.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y las celebración de las mismas no sobrepasarán los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación

definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas, y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

En el caso de que no se presente candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días, desde el momento del cierre del plazo de presentación de aquéllas. Si se diera el caso de una sola presentación de candidatura, esta será elegida por aclamación.

Artículo 27º MOCIÓN DE CENSURA.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados. A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura, que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General extraordinaria. En el caso de prosperar, la Junta Directiva censurada deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión, la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III **DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

Artículo 28º ASOCIADOS.

Podrán pertenecer a la Asociación; aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Las personas físicas y jurídicas, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

En particular, podrán pertenecer a la presente Asociación, todos los Instaladores de gas y técnicos en general que estén interesados. En el caso de los instaladores de gas, se deberá acreditar con el certificado de profesional habilitado, conforme al artículo 8º del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobado por RD 919/2006, de 28 de julio y modificado por el RD 560/2010, de 7 de mayo.

Artículo 29º PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

La condición de asociado se adquirirá de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito y dirigido a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos, además de justificar o acreditar que se está en posesión del certificado de profesional habilitado, expedido por la Dirección General de Industria, en el caso de los instaladores. El Presidente o el Secretario, deberán entregar al interesado, constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea General, la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los mismos.

Artículo 30º CLASES DE ASOCIADOS.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Socios de honor**, los que por su prestigio, apoyo o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 31° DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, de la situación patrimonial y de la entidad de los asociados.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- j) Además de impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando así lo estimen oportuno.

Artículo 32° OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DE NÚMERO.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 33° SOCIOS DE HONOR.

Los socios de honor tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y e), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c), j) y d) del artículo 31°.

Artículo 34° PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Los socios perderán la condición de socio o causarán baja, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 35° NORMAS GENERALES.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de I año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36° INFRACCIONES.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en; muy graves, graves y leves.

Artículo 37° INFRACCIONES MUY GRAVES.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38º INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39º INFRACCIONES LEVES.

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40º INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad, que por éstos, le sea requerida, Estatutos, actas, Reglamento de Régimen Interno, etc. . .
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41º SANCIONES.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37º, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38º, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39º se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40º darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42º PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31º de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43° PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 44° LIBROS Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.

- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45° DERECHO DE ACCESO A LOS LIBROS Y DOCUMENTACIÓN.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos. A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 46° PATRIMONIO INICIAL.

La Asociación no cuenta con patrimonio inicial.

Artículo 47° EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48° RECURSOS ECONÓMICOS.

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 49 ° MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto. El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 50° REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante reglamento de régimen interno, aprobado por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 51º CAUSAS.

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52º COMISIÓN LIQUIDADORA.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora. Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Serán de obligado cumplimiento los presentes Estatutos, al día siguiente de su inscripción en el Registro de Asociaciones de Canarias. Además de los requerimientos establecidos en el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, en lo referente a la constitución del Órgano Ejecutivo, y por medio de Asamblea General, y que en todo caso, su elección, no será superior a tres meses.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos fueron aprobados el 7 de julio de 2012, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen en cada una de las hojas, quienes lo integran, y que serán las siguientes personas:

Fdo. Presidente de la C. Gestora.

Fdo. Secretario de la C. Gestora.